PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 001 DE 2004-10-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION DE CUNDINAMARCA

MISION Y VISION

MISION: Promover la concertación permanente de la sociedad civil, que busca su participación activa en la definición del futuro cundinamarqués y en la planeación participativa del desarrollo humano sostenible y sustentable de los pobladores del departamento en todos los campos de la vida; así mismo establecer y perfeccionar las bases de la democracia.

VISION: El Consejo Departamental de Planeación durante su vida política debe ser la instancia de la sociedad civil ideal para poner en marcha procesos de democracia participativa activa; abierta a habitantes del departamento, contribuyendo a la construcción de una región diversa, próspera, equitativa y en paz, mediante la consolidación de procesos de planeación participativa de la sociedad hacia el estado.

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Objetivo del Consejo Departamental de Planeación. Servir de foro para el análisis y discusión del Plan Departamental de Desarrollo como instrumento generador de políticas, planes y proyectos de la Administración Departamental; desde su formulación, socialización, adopción, hasta su ejecución y evaluación para la concertación de ajustes y modificaciones. El presente reglamento se ciñe a lo dispuesto en los Artículos 339-340-341-342 de la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994, en particular lo contenido en los Capítulos I y IX, la Ley 388 de 1997 y en la ordenanza 01 de 2004 de la Asamblea de Cundinamarca. El Consejo Departamental de Planeación procurará que el Plan de Desarrollo de Cundinamarca este articulado con los Planes Municipales de Desarrollo y armonizado con en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 2. Principios y Derechos Fundamentales. La prevalencia del interés general sobre el particular, la tolerancia, la diferencia, la diversidad, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, son los derechos fundamentales que deben ser característicos en los debates del Consejo Departamental de Planeación, al igual que los demás derechos y principios contenidos en los Artículos 1,2,3,4 de la Constitución Política.

ARTICULO 3. Principios de Interpretación. En la interpretación y aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Celeridad en los Procedimientos. Para impulsar el desarrollo de las labores del Consejo Departamental de Planeación.
2. Corrección Formal de los Procedimientos. Su objetivo es subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, para garantizar el objetivo de las sesiones, los derechos de los participantes y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones.
3. Regla de las Mayorías. Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías presentes en las sesiones.
4. Regla de las Minorías. El reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresar sus puntos de vista.

ARTICULO 4. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable se acudirá a lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, sus Decretos reglamentarios y complementarios, la Ordenanza 01 de 2004 y la Constitución Política.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION
DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION

ARTICULO 5. Integración del Consejo Departamental de Planeación (CDP). Esta conformado por los consejeros designados por el Gobernador de Cundinamarca de las ternas presentadas por los sectores establecidos en la Ordenanza 01 de 2004. Todos los consejeros conformaran la máxima autoridad jerárquica del consejo y tendrán voz y voto.

ARTICULO 6. Sede del Consejo Departamental de Planeación. Tiene su sede en la Gobernación de Cundinamarca. No obstante lo anterior, podrá sesionar en otro lugar del Territorio de Cundinamarca, si así lo autoriza la Mesa Directiva.

ARTICULO 7. Calidades y Periodo. Las calidades y periodos de los integrantes del Consejo Departamental de Planeación, se sujetaran a lo establecido en la Ley 152 del 15 de Julio de 1994 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 8. Compromiso y Responsabilidades. Sus integrantes deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTICULO 9. Son Derechos de los Consejeros:
1. Elegir y ser elegido en los órganos y responsabilidades propias del Consejo.
2. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las comisiones en las que haga parte.
3. Asistir con voz en las demás comisiones a las que no pertenezca.
4. Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
5. Recibir capacitación sobre planeación participativa
6. Los demás que señale la Ley y el presente reglamento.

ARTICULO 10. Son deberes de los Consejeros.

1. Actuar en todo momento como delegado de la sociedad civil.
2. Asistir a las sesiones de la plenaria y de las comisiones de las cuales forme parte.
3. Respetar el reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía.
4. Abstenerse de invocar su condición de integrante del Consejo Departamental de Planeación para obtener algún provecho personal.
5. Rendir las Ponencias e Informes sobre su participación en las audiencias publicas, foros y asambleas populares de competencia del Consejo para los cuales haya sido delegado.
6. En caso de aspirar a ser elegido a corporación pública deberá poner en conocimiento de la Mesa Directiva del Consejo la renuncia presentada ante el Señor Gobernador, la cual deberá hacerse con anterioridad a su inscripción.
7. Ante los medios de comunicación los Consejeros hablaran en su nombre o del sector que representan, si no están autorizados por la plenaria.
8. Poner en conocimiento de la Mesa Directiva las situaciones de carácter moral o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTICULO 11. Fallas de los Consejeros a las diferentes reuniones, Cuando un consejero Departamental falte de forma continua a más de tres (3) reuniones de plenaria o comisión y/o a cinco (5) discontinuas sin excusa previa, durante un año, se considerara la pérdida al derecho a representar a su sector, para lo cual el Consejo Departamental de Planeación expedirá una comunicación con la cual informara al Consejero afectado, al Señor Gobernador del Departamento y al respectivo sector que representa, para que se proceda a designar su reemplazo. PARAGRAFO: La excusa deberá ser escrita y dirigida al Presidente y al Secretario General con dos días de antelación a la reunión.

ARTICULO 12. Vacancias. Se presentará falta absoluta en los siguientes eventos:

1. Por muerte del consejero Departamental
2. Por su renuncia aceptada.
3. Por incapacidad física permanente que impida el cumplimiento de su función.
4. Por su inasistencia, prevista en el Art. 11.

ARTICULO 13. Delegación. Los integrantes del Consejo Departamental de Planeación, no podrán delegar su investidura.

ARTICULO 14. Conflicto de Intereses. Se entiende que los integrantes del Consejo Departamental de Planeación, representan intereses sociales, No obstante cualquier consejero deberá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genere un conflicto de intereses personal, caso en el cual lo hará saber a la Mesa Directiva, para que ésta tome las medidas del caso y se dejará constancia en Secretaria.

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 15. Atribuciones y funciones del Consejo Departamental de Planeación.

1. Fomentar orgánicamente con la sociedad civil, la construcción de la Trocha Ciudadana que permita la autentica gobernabilidad popular y control de los elegidos.
2. Analizar, debatir y conceptuar previa consulta ciudadana el Plan de Desarrollo Departamental, sus ajustes y revisiones.
3. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Departamental, formule el Gobierno, las autoridades de Planeación o la sociedad civil, durante la discusión del proyecto de plan y en las etapas subsiguientes en relación con las modificaciones al plan y vigencia.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido del Plan de Desarrollo.
5. Hacer seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental y rendir concepto sobre el informe de gestión y resultados del plan y programas de desarrollo e inversión que anualmente debe presentar el Gobierno Departamental a la Asamblea de Cundinamarca.
6. Elegir la mesa directiva y remover a sus integrantes.
7. Aprobar, adicionar o reformar su reglamento.
8. Aprobar o improbar las Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Aprobar o improbar las proposiciones, documentos, observaciones y constancias que surjan de los debates.
10. Solicitar al Gobierno Departamental los informes que se necesiten para el cumplimiento de sus funciones.
11. Solicitar del Gobierno Departamental la cooperación de los organismos de la Administración Publica para el desempeño de sus funciones.
12. Mantener vivo el espíritu de participación de la comunidad a través de los medios de información disponibles.
13. Aprobar el Presupuesto de Gastos y Plan de Inversión del Consejo Departamental de Planeación, así como sus adiciones y traslados, de acuerdo al rubro adjudicado en el Presupuesto General del Departamento de Cundinamarca.
14. Participar en los sistemas Regional, Departamental y Nacional de planeación participativa.
15. Desarrollar procesos de capacitación a nivel departamental sobre Planeación Participativa.
16. Las demás propias de su naturaleza como instancia de la sociedad civil para la planeación participativa.

ARTICULO 16. De la Administración Departamental. De acuerdo con el orden del día preestablecido, se invitaran a funcionarios de esta, a las sesiones del Consejo Departamental de Planeación.

CAPITULO IV
DE LA MESA DIRECTIVA Y LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 17. Composición y periodo. El Consejo Departamental de Planeación tendrá una Mesa Directiva compuesta por un Presidente (a), un Vicepresidente (a) y un Secretario (a) General, elegidos (a) por mayoría de votos para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos(as).
PARÁGRAFO: La Mesa Directiva del Consejo Departamental de Planeación se elegirá en la primera sesión del año.

ARTICULO 18. Atribuciones y funciones. Como órgano de orientación y coordinación del Consejo Departamental de Planeación, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna.
2. Solicitar al Gobierno Departamental los apoyos de carácter logístico y administrativo para el correcto funcionamiento del Consejo Departamental de Planeación.
3. Establecer la composición de las comisiones permanentes o accidentales que conforman el Consejo Departamental de Planeación.
4. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.
5. Autorizar el cambio o traslado de los consejeros entre las comisiones de acuerdo con la solicitud de los respectivos integrantes.
6. Autorizar la participación de los sectores en las audiencias que se programen para que sean escuchados por las comisiones
7. Autorizar el desplazamiento de las comisiones permanentes o accidentales y/o de los consejeros fuera de la sede.
8. Informar y proponer a la plenaria sobre posibles soluciones a los vacíos y conflictos de interpretación del presente reglamento.
9. Preparar la agenda de trabajo del periodo anual de sesiones para el cual fue nombrada.
10. Presentar a consideración de la plenaria en el mes de junio de cada año, la propuesta de Presupuesto, para ser enviada a la Administración Departamental a mediados de septiembre de cada año.
11. Presentar el plan anual de gastos para el funcionamiento del Consejo Departamental de Planeación, para su viabilización.
12. Elaborar, coordinar y hacer el seguimiento del plan de trabajo de la secretaria administrativa del Consejo Departamental de Planeación.

ARTICULO 19. Funciones del Presidente (a). Corresponderá al Presidente (a) el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Departamental de Planeación.
2. Velar que los consejeros concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén debidamente excusados.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y mantener EL ORDEN INTERNO.
4. Ordenar el reparto de los documentos que se presenten para el trabajo del Consejo Departamental de Planeación y sus comisiones.
5. Suscribir con el secretario (a) general las actas y los documentos que se aprueban en plenaria.
6. Llevar la representación del Consejo Departamental de Planeación ante los organismos y las ramas del poder público y la sociedad civil.
7. Suscribir con la Secretaria general o delegar en la Secretaria administrativa del consejo Departamental de planeación los comunicados a expedir.
8. Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre los consejeros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo.
9. Comunicar al Señor Gobernador del Departamento sobre las vacancias de los consejeros.
10. Desempeñar las demás funciones que hacen parte de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 20. Funciones del Vicepresidente (a).

1. Reemplazar al presidente (a) ejerciendo sus funciones en el caso de vacancia, ausencia o imposibilidad manifiesta.
2. Coordinar las comisiones creadas por el Consejo Departamental de Planeación para su buen desempeño.
3. Desempeñar otras funciones que le encomiende la Mesa Directiva y/o la plenaria
4. Las demás funciones que hacen parte de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 21. Funciones del Secretario (a) General.

1. Asistir y levantar las actas de todas las sesiones, tanto plenarias del Consejo, como de la Mesa Directiva.
2. Dar lectura a las proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
3. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en el Consejo o en sus comisiones, labor que puede delegar al interior de éstas en sus respectivos (as) secretarios técnicos.
4. Citar a los miembros a las sesiones, especificando el día, la hora y el lugar
5. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones.
6. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.
7. Mantener debidamente vigilados y custodiados los documentos y actas que profiera el consejo.

8. Llamar a lista con el fin de verificar quórum
9. Los demás deberes que señale el Consejo, la Mesa Directiva y los inherentes a la naturaleza del cargo.

ARTICULO 22. Vacancias. Las faltas absolutas de los integrantes de la Mesa Directiva se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible, para el periodo restante. En la falta temporal del Presidente, asume las funciones el Vicepresidente (a), o en su defecto por un integrante del consejo Departamental de Planeación según el orden alfabético por apellidos y por el tiempo que dure su ausencia.

ARTICULO 23. Reuniones. La Mesa Directiva se reunirá formalmente una vez por mes y en cualquier tiempo cuando sea convocada por el Presidente del Consejo, pudiendo establecer reuniones no presenciales y sus deliberaciones y decisiones aprobadas, mediante comunicaciones simultáneas y sucesivas.

CAPITULO V
REGIMEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 24. Citación. Para la convocatoria a sesiones ordinarias plenarias se obedecerá a un cronograma previamente fijado; y para reuniones a sesiones extraordinarias se citara con tres días de anticipación, señalando el día, lugar, la hora y tema a tratar.

ARTICULO 25. Sesiones Ordinarias Plenarias. El consejo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por el Gobierno Departamental a través del Secretario de Planeación del Departamento con una antelación no inferior a cinco días, por el Presidente del Consejo Departamental de Planeación o la Mesa Directiva o por la tercera parte de los miembros del consejo.
PARAGRAFO PRIMERO: Día, Hora y Duración de las Sesiones. Todos los días de la semana son hábiles para las sesiones del consejo y sus comisiones de acuerdo con el horario previamente concertado.
PARAGRAFO SEGUNDO: Sesiones plenarias y de las comisiones. Duraran el tiempo que estipule la agenda.
PARAGRAFO TERCERO: La suspensión o prorroga, así como la declaración de sesión permanente, requieren aprobación del Consejo o de la comisión respectiva.
PARAGRAFO CUARTO: Para el debate de un tema especifico, las comisiones pueden sesionar conjuntamente, en este caso se levantara un acta de dicha sesión y deberá ser llevada a la plenaria.

ARTICULO 26. Participantes en las sesiones plenarias. Podrán participar en las sesiones y en el recinto señalado para su realización:
1. Los integrantes del Consejo Departamental de Planeación con voz y voto.
2. Invitados especiales propuestos con anterioridad a la mesa directiva.

3. Los funcionarios del Departamento de Cundinamarca que considere necesario la plenaria o la mesa directiva y los asistentes administrativos del Consejo Departamental de Planeación con voz pero sin voto.
4. Los funcionarios del departamento Administrativo de Planeación Departamental, quienes tendrán el carácter de invitados permanentes con voz pero sin voto.
5. Representantes de la sociedad civil con voz pero sin voto, para quienes se deberá declarar sesión informal para su intervención, previa inscripción. (Artículo 18 actual)

ARTICULO 27. LLAMADO A LISTA: Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el presidente ordenara llamar a lista para verificar el quórum. Transcurrida media (1/2) hora después del primer llamado si no existiere el quórum, se podrá adelantar la sesión con el quórum supletorio, en todo caso se dejará constancia de los nombres de los asistentes y de los ausentes a la sesión y las razones de excusa invocadas con su transcripción textual. Las excusas por inasistencia serán entregadas por escrito a la Secretaria General, con veinticuatro (24) horas de anterioridad, salvo las de fuerza mayor o caso fortuito y serán por escrito. (Artículo 19 actual)

ARTICULO 28. QUORUM Y MAYORÍAS:
El quórum es el número mínimo de integrantes asistentes que se requieren en el consejo y las subcomisiones para poder deliberar y decidir:
Quórum Deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo o de la comisión.
Quórum Decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la respectiva Comisión o del Consejo, las decisiones se tomaran por la mayoría simple de los asistentes
Quórum Calificado. Se establece exclusivamente para la reforma o cambio del presente reglamento interno de funcionamiento del Consejo Departamental de Planeación y se fija en la mitad más uno de sus miembros.
Quórum Supletorio. Media hora después de haber llamado a lista y de comprobarse que no existe quórum deliberatorio se podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros del Consejo.
PARÁGRAFO: Iniciación de la Sesión Verificado el quórum, el Presidente declarara abierta la Sesión.

ARTICULO 29. Votaciones. Existen dos (2) clases de votación:
Votación Ordinaria: Se efectúa cuando los integrantes levantan la mano por el afirmativo, ó el negativo, de lo cual se tomara atenta nota y se informará de ésta.
Votación Uninominal: Se hará cuando uno de los integrantes lo solicite, se irá llamando a lista y se votará por el SI ó por el NO, de lo cual se tomará atenta nota y se informará de ésta en el Acta.

ARTICULO 30. Empates. En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda votación en la misma ó en sesión posterior, según se estime necesario. En éste último caso se indicará expresamente en el orden del día, que se trata de una segunda votación. Si en ésta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta. Los casos de empate en votación para una elección se decidirán por suerte.

ARTICULO 31. Procedimiento en el caso de elección. En las convocatorias para elegir Mesa directiva o cualquier otra elección que en ejercicio de la misión del consejo se deba surtir, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria llamará a lista y los consejeros podrán manifestar su interés, para ocupar el cargo a elegir y su disponibilidad o ser postulados por terceros.
2. Postulados los candidatos (as) se abrirá la votación. La Secretaría llamará a lista y pondrá a consideración de los asistentes, si se hace votación pública o secreta.
3. La Secretaría contará e informará el resultado de la votación, que se incluirá en el Acta.
4. Entregado el resultado, la Presidencia preguntará al Consejo Departamental si declara legalmente elegido (a) para el cargo o dignidad que se trate y en periodo correspondiente, al candidato (a) que ha obtenido la mayoría de votos,
5. Declarado electo, el candidato o candidata será invitado (a) por el Presidente para tomar el juramento y posesión.

ARTICULO 32. Actas. De toda sesión del Consejo Departamental de Planeación en pleno o de sus comisiones, se levantará el acta respectiva. Dicha acta contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, las decisiones adoptadas, el funcionario y/o consejero responsable de las gestiones requeridas para dar su trámite. Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento por cada uno de los integrantes del Consejo Departamental de Planeación.

En consideración a tal acta, cada consejero (a) solo podrá intervenir una vez por espacio de tres minutos, para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiese incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir sobre las reclamaciones que hagan otros consejeros.

Se insertaran en el acta siguiente, las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas.

CAPITULO VI
COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 33. Comisiones. De conformidad con lo señalado en el presente reglamento, La Mesa Directiva del Consejo podrá establecer el número de comisiones necesarias de carácter permanente y las accidentales o transitorias que se requieran para el buen desempeño de las funciones del Consejo Departamental de Planeación.

ARTICULO 34. Funciones. Las comisiones tendrán las siguientes funciones sobre los temas inherentes a cada una.

1. Estudiar los documentos a ella asignados por reparto y rendir informe a la plenaria para su aprobación.
2. Participar en los diferentes comités o juntas organizados por la administración Departamental en representación del Consejo Departamental de Planeación.
3. Participar en las actividades que considere el Consejo Departamental de Planeación.

PARÁGRAFO 1. Para el buen funcionamiento de las comisiones estas se regirán por el Reglamento del Consejo Departamental de Planeación.
PARÁGRAFO 2. Los integrantes de cada comisión designaran un coordinador y un relator, quienes se encargaran de convocar las reuniones, elaborar y suscribir las actas respectivas.

ARTICULO 35. Comisiones Accidentales o Transitorias. En los casos en los cuales el Consejo determine se requiera un tratamiento especial de investigación, de consulta, de cuantificación, y/o evaluación no susceptible de abordarse en la sesión, la Mesa Directiva designará una Comisión Accidental, que se encargará de recibir, escuchar, evaluar y rendir informes a la plenaria o a la Comisión sobre lo encomendado.

ARTICULO 36. Apoyo Profesional o de Expertos. Las diferentes comisiones del Consejo Departamental de Planeación están facultadas para solicitar por intermedio de la mesa directiva del Consejo asesorías, consultorías u opiniones de expertos en los diversos campos del conocimiento.

CAPITULO VII
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SUS AJUSTES

ARTICULO 37. Metodología de la Participación Ciudadana. Para realizar las consultas ciudadanas previstas en el Artículo 15, numerales 2 y 3 del presente reglamento y para rendir los informes periódicos de ejecución y resultados del Plan de Desarrollo, se precederá así:
Convocatoria. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación, por sectores o provincias, mediante la utilización de los medios de comunicación disponibles en el Departamento, especificando sitio, hora y agenda a desarrollar.
Parágrafo. Se podrá utilizar el sistema de encuestas de consulta popular, para conocer las opiniones y necesidades de la comunidad.

ARTICULO 38. Correspondencia de los conceptos. Los conceptos del Consejo Departamental de Planeación deben corresponder a lo expresado por la mayoría de la ciudadanía que participó en las audiencias o encuestas de consulta. El Consejo Departamental de Planeación, como foro de participación ciudadana e instancia de democracia participativa, debe transmitir ese querer ciudadano. De ninguna manera puede opinar de forma distinta.

CAPITULO VIII
DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 39. Corresponde al Gobierno Departamental la designación de los funcionarios de la Secretaría Administrativa.

ARTICULO 40. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por término indefinido y hasta tanto no sea reformado o expedido uno nuevo.
PARÁGRAFO. El presente reglamento deja sin efectos lo que le sea contrario.